



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0488 DE 2017**  
(Noviembre 30 de 2017)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a PRODUCTOS LA MIA CASA SAS, identificada con NIT. 900.499.449-1, representada legalmente por la señora BLANCA CECILIA CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.170.995, con domicilio en la carrera 10 No. 6 A -06 de la ciudad de Neiva.

**II. HECHOS**

1. Mediante Resolución de sanción número 506 de 2016, emitida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia, control, Resolución de conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, a punto cuarto de la parte resolutive ordena se envíe las actuaciones al Grupo Interno de Trabajo de Riesgos Laborales de la misma Dirección Territorial para lo de su competencia, radicadas 0821 del 05 de marzo de 2014.
2. Con auto No. 435 del 03 de agosto de 2017, el Director Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, inicia averiguación preliminar contra la empresa PRODUCTOS LA MIA CASA SAS asigna a la Inspectora Karen Figueroa Gómez, para adelantarla por la presunta vulneración de normas del sistema general de riesgos laborales.
3. Por medio de auto del 23 de agosto de 2017, la funcionaria asignada asume conocimiento y comunica a la parte con oficio 7041001-1460 del 25 de agosto de 2017, dicha comunicación fue devuelta por el correo 472 en razón a que se encontraba cerrado.
4. Se realizó visita el día 28 de noviembre de 2017, en la que se pudo evidenciar que la dirección que aparece registrada, se encuentra cerrado y en disponibilidad de ser arrendado.

**PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

1. Acta de visita de carácter general, llevada a cabo el día 30 de abril de 2014, en las instalaciones de PRODUCTOS LA MIA CASA SAS por el inspector Dr. Yesid Alexander García Torrente. (Fl. 9 – 10)
2. Acta de visita de carácter general, llevada a cabo el día 08 de enero de 2015, en las instalaciones de PRODUCTOS LA MIA CASA SAS por la inspectora Dra. Luz Carime Lozano Fajardo (Fl. 16 - 17)
3. Certificado de existencia y Representación Legal de PRODUCTOS LA MIA CASA SAS (fl. 97 – 98)

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Direcciones Territoriales: “Adelantar, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral”. (Subrayas fuera de texto)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El artículo 29 de la Constitución Política establece como principio fundamental de las actuaciones judiciales y administrativas en los siguientes términos:

*Artículo 29. "...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso..."*

De la misma manera la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado: *La Corte ha indicado que en las modalidades del derecho administrativo sancionatorio, los principios del derecho se deben aplicar en especial las garantías sustanciales y procesales a favor de la investigada y se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y controlar la potestad sancionatoria del Estado. Es así además que la Constitución señala el debido proceso y que debe de aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.<sup>1</sup>*

Doctrinalmente se ha establecido que el derecho fundamental al debido proceso administrativo se descompone en diferentes garantías, una de ellas es el derecho de defensa y contradicción, consistente en el derecho reconocido a toda persona "de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga la ley.

En suma, esta garantía procesal consiste, primero, en la posibilidad de que el particular, involucrado en un procedimiento o proceso adelantado por la administración, pueda ser escuchado y debatir la posición de la entidad correspondiente; segundo, presentar pruebas, solicitar la práctica de las que se considere oportuno y, de ser pertinente, participar en su producción; tercero, controvertir, por medio de argumentos y pruebas, aquellas que contra él se alleguen; cuarto, la posibilidad de interponer los recursos de ley y, quinto, la potestad de ejercer los medios de control previstos por el legislador.

Uno de los requisitos para poder acceder a esta garantía procesal es tener conocimiento de la actuación surtida por la administración, en razón de ello, el principio de publicidad y, el procedimiento de notificación que de él se desprende, constituye un presupuesto para su ejercicio.

De esta manera, se puede concluir por parte del despacho que no se encuentra dirección de ubicación de la mencionada empresa, toda vez que la registrada de Cámara de Comercio de Neiva no coinciden con la realidad, teniendo en cuenta que la última vez de renovación fue el año 2015, así mismo como se pudo evidenciar en la visita realizada que el sitio se encuentra desocupado y con disponibilidad para ser tomado en arriendo, de igual forma fue devuelto el oficio de la comunicación por parte de la empresa de correos 472, razón por la que se imposibilita continuar la actuación administrativa, toda vez que se hace de vital importancia garantizar al querellado dentro de todas las etapas de la actuación administrativa el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

El artículo 43 de la Ley 1437 de 2006 manifiesta que son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

En este orden de ideas, encuentra el despacho que no existe mérito para seguir adelante con el proceso administrativo sancionatorio, en consecuencia, se debe proceder a archivar las presentes diligencias

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

<sup>1</sup> Sentencia C-530 de 2003 M.P. Eduardo Montealegre

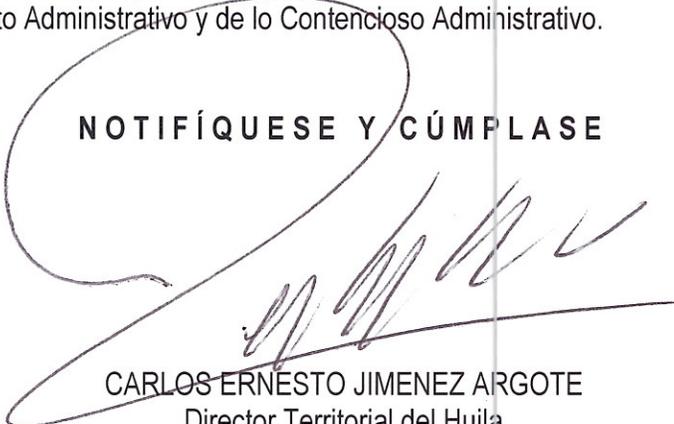
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de PRODUCTOS LA MIA CASA SAS, identificada con NIT. 900.499.449-1, representada legalmente por la señora BLANCA CECILIA CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.170.995, con domicilio en la carrera 10 No. 6 A - 06 de la ciudad de Neiva, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE  
Director Territorial del Huila

Proyectó/Revisó: Karen F. 

